

# Proyecto de Directiva Sanitaria “Rastreabilidad para la inocuidad de los alimentos”

Lima, miércoles 11 de mayo de 2022

## **Alerta Legal Propiedad Intelectual - Departamento de Regulación Sanitaria / Life Sciences & Health Care**

### **PUBLICAN PROYECTO DE DIRECTIVA SANITARIA “RASTREABILIDAD PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS”**

Con fecha 11 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial No. 339-2022-MINSA, mediante la cual se dispuso que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Directiva Sanitaria “Rastreabilidad para la inocuidad de los alimentos”, en sede digital del Ministerio de Salud.

Ello a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe), durante el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

El proyecto de la Directiva tiene por finalidad proteger la salud de la población previniendo riesgos para la inocuidad de los alimentos en la cadena alimentaria, a través de la rastreabilidad de los alimentos elaborados industrialmente y aquellos comercializados en el Perú.

#### **¿A quiénes afecta?**

A las personas naturales y jurídicas que intervienen en las etapas de la cadena alimentaria de fabricación, fraccionamiento, almacenamiento e importación de alimentos elaborados industrialmente.

#### **¿De qué manera los afecta?**

El proyecto de la Directiva Sanitaria establece las disposiciones para la rastreabilidad de los documentos de los alimentos elaborados industrialmente en la cadena alimentaria.

Para ello, la rastreabilidad debe permitir o facilitar a los responsables de su aplicación lo siguiente:

- a) Retirar oportunamente de la comercialización aquellos alimentos que impliquen riesgo para la salud de la población, o detener su distribución, y establecer su destino final (eliminación, reproceso, otro).
- b) Identificar las causas que originaron el riesgo sanitario que puso en marcha la rastreabilidad.
- c) Mantener informada oportunamente a la población sobre los alimentos retirados del mercado por motivos sanitarios, a fin de prevenir su consumo.
- d) El seguimiento de los alimentos en las etapas anteriores y posteriores en la cadena alimentaria.
- e) La identificación del origen y destino de los productos que se elaboran en el establecimiento.

Del mismo modo, establece que el proveedor debe contar con información documentada necesaria para la rastreabilidad de los alimentos, la misma que depende del tipo de actividad del establecimiento y el

tipo de alimento. La información forma parte de los Principios Generales de Higiene (PGH) o del Plan HACCP que aplique el establecimiento.

Dicha información debe estar a disposición de la autoridad competente para las acciones de auditoría, vigilancia sanitaria, y atención de alertas sanitarias, entre otros. Ante un riesgo sanitario, la información con la que cuente el establecimiento debe ser facilitada a los responsables de los establecimientos de etapas anteriores (rastreadibilidad hacia atrás) y de las etapas posteriores (rastreadibilidad hacia adelante) de la cadena alimentaria con la finalidad de identificar la ubicación de los alimentos y retirarlos de la cadena de distribución.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

12 de mayo de 2022

Puede visualizar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el siguiente enlace:

<https://rb.gy/s6tsoh>

<https://rb.gy/hva5ny>